

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DÓMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, reformado con arreglo á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

(CONTINUACION.)

DE LA INVESTIGACION.

Seccion primera.

Defraudacion.

Art. 116. Los expedientes se instruirán:
1.º En virtud de diligencias practicadas por los agentes de Hacienda.
2.º En virtud de parte dado por las autoridades ó sus agentes.
3.º Por declaracion de los síndicos ó de los individuos de los gremios.
4.º Por denuncias en forma hechas por personas extrañas á la Administracion y á las industrias.
Art. 117. Los expedientes consistirán:
1.º Del documento base del expediente.
2.º De la diligencia del reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento etc. practicado por el funcionario encargado de formar el expediente, en cuya diligencia se expresará de forma expresa y detalladamente la profesion, industria, arte ú oficio que ejerza ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de venderlos ó los aparatos y objetos de esta diligencia la firmará el empleado ó empleado y el interesado; cuando este no sepa, lo hará un testigo, á cuyo cargo, y cuando no quiera, lo verifi-

carán dos testigos, y á falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las demás diligencias.

3.º De otra diligencia en que se haga constar lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de este derecho. Esta diligencia será tambien autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciera alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma poblacion; ó en otro caso se dará cuenta á la Administracion para que se verifique por quien corresponda.

4.º De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no la entrada en el establecimiento.

5.º De un informe razonado de los funcionarios que hayan instruido las diligencias, proponiendo la absolucion ó indicando la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando el artículo de este Reglamento en que se funda la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de 10 dias, entregándose despues á la Administracion, la cual facilitará recibo.

Art. 118. Ningun interesado podrá negar la entrada en el establecimiento, local ó casa en que ejerza la industria á los agentes de la Hacienda siempre que la visita se haga de dia. En caso de resistencia la autoridad concederá el permiso para que la visita se realice. Será circunstancia agravante para la impscion de responsabilidad la de que en cualquiera forma y sin causa justificada se haga oposicion á la visita, y la de que el industrial sea reincidente en la defraudacion.

Art. 119. En poder de la Administracion se completará el expediente:

- 1.º Con el informe razonado del Jefe del negociado.
- 2.º Con el del Abogado del Estado de la Administracion en los casos en que se traten cuestiones de derecho.
- 3.º Con los demás datos y antecedentes que convenga y puedan adquirirse y que conduzcan al esclarecimiento del hecho de que se trata.

En estas segundas diligencias se invertiran otros 10 dias, sin que dicho plazo pueda prorogarse, bajo la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en ellas.

Art. 120. Terminada la instruccion

del expediente, la Administracion dictará la resolucio que corresponda respecto á la industria, profesion etc. en que el interesado deba de ser inscrito, cuota que le corresponda satisfacer, y recargo á que se haya hecho acreedor; citando los artículos de este Reglamento y la tarifa y concepto en que se funda.

Si por el resultado del expediente considera la Administracion que corresponde la absolucion del interesado, lo declarará así, fundando su acuerdo.

Las resoluciones se notificarán á las partes dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha.

De ellas podrán reclamar el industrial y los demás interesados en el expediente ante el Delegado de la provincia en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

La resolucio que dicte dicha autoridad será apelable ante el Ministerio de Hacienda dentro del término reglamentario.

Art. 121. Las resoluciones dictadas por autoridad competente declarando la defraudacion llevan consigo la prohibicion absoluta de continuar en el ejercicio de la industria mientras no se paguen las cuotas devengadas y los recargos impuestos.

Art. 122. Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

- 1.º Las personas que ejerzan cualquier industria, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaracion duplicada de alta ó haber obtenido el certificado abonario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes.
- 2.º Los que en las expresadas declaraciones cometan falsedad ó inexactitud con objeto de disminuir la importancia de su industria.
- 3.º Los que en las relaciones que determina el art. 89 cometan falsedad ú omision.
- 4.º Los que hallándose matriculados en una de las clases en que se divide la tarifa 1.ª se dediquen al ejercicio de cualquier industria de clase superior de la misma tarifa sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio.
- 5.º Los que hallándose matriculados en algunas de las industrias de la tarifa 3.ª por determinados artefactos dejen de participar á la Administra-

cion cualquier cambio en los mismos que deben producir aumento en las cuotas que satisfagan al Tesoro.

6.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que contraviniera á las prescripciones de este Reglamento de motivo con sus actos á que se cometa defraudacion.

7.º Los síndicos y clasificadores de los gremios que al hacer la clasificacion y reparto de cuotas entre los industriales den lugar á que se cometa defraudacion imponiendo cuotas superiores á las que corresponda á individuos notoriamente insolventes ó que la Administracion haya incluido en las listas de industriales á que se refiere el núm. 2.º del art. 56, ó que se justifique que han procedido con malicia en perjuicio de la Hacienda ó de los mismos industriales.

Seccion segunda.

Penalidad.

Art. 123. A toda persona comprendida en el párrafo primero del art. 122 de este Reglamento se impondrá:

- 1.º El pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer por el tiempo que haya ejercido la industria; pero sin que en ningun caso exceda de lo correspondiente á los dos últimos años.
- 2.º Un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria de que se trate.

Art. 124. A los comprendidos en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto del expresado art. 122 se impondrá:

- 1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiese dejado de satisfacer limitado al tiempo que comprenda dentro de los dos últimos años.
 - 2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda al industrial de que se trate.
- Si los industriales á que se refieren los dos artículos anteriores fueren reincidentes, el recargo que se les imponga será del duplo.

Art. 125. A los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo sexto del propio art. 122 se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda ex-

gírseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código penal.

Art. 126. A los síndicos y clasificadores comprendidos en el párrafo sétimo del propio artículo se les impondrá mancomunadamente una multa que equivalga al perjuicio que hubiera experimentado la Hacienda; y cuando este no sea apreciable y en todos los demás casos, la multa variará desde 5 á 100 pesetas; entendiéndose que en el caso de reincidencia la multa respectiva deberá duplicarse.

Art. 127. Los empleados de la investigación, los síndicos y clasificadores de los gremios ó los particulares que de oficio ó por medio de denuncia dieren lugar al descubrimiento de la defraudación y tramitación del expediente tendrán derecho á las dos terceras partes del recargo establecido en los artículos anteriores, y las harán efectivas dentro de los 15 días siguientes al ingreso en el Tesoro.

Sección cuarta.

De la investigación.

Art. 128. La comprobación administrativa tendrá por objeto:

1.º Investigar constantemente y con el mayor cuidado las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en la matrícula ni provistas de patentes ó que vengan figurando en clase ó tarifa inferior y distinta de la que les corresponda, revisando a efecto y confrontando las matrículas generales de cada gremio ó colegio, así como el registro de patentes á que se refiere el art. 106, á fin de descubrir las ocultaciones ó defraudaciones que existan.

2.º Entender en los expedientes de fallidos que el Delegado de la provincia ó el Administrador del ramo manden que se les pasen.

3.º Formar el padrón industrial en los términos y en las épocas marcadas en el art. 11.

4.º Reunir los datos y ejecutar los trabajos para la estadística de la contribución en los términos que acuerde la superioridad.

5.º Resolver las cuestiones ó dudas que se presenten sobre clasificación ó señalamiento de tarifas y conceptos por que deba contribuir toda persona que se dedique al ejercicio de alguna industria.

6.º Redactar las Memorias, informes y demás antecedentes y trabajos que el Delegado de la provincia ó el Administrador del ramo les encarguen con referencia al servicio de la misma.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.850.

Anastasio Martínez Ortega.

Antonio Pérez Brones.
Isaac Regidor Gil.
Isidro Regidor Gil.
Joaquín Andrés Valero.
Vicente Valcárcel Andrés.
Ramon Rodríguez Artems.
Venancio Martín Moyano.
Manuel Martínez Jimenez.
Mariano Tomás González.
Mariano Farro Rosell.
Manuel Rivero Valencia.
Julio Hileras Sanchez.
Ignacio Puiguer Salve.
Melchor Marqués Miguel.
Francisco Castroverde Nadas.

les.

Leon Diego Mendez.
Pablo Hernández Baldenebro.
José Lacalle García.
José López Rodríguez.
José Molina Cabello.
Gabriel Martínez Cano.
Rosendo Blázquez Blanco.
Juan Pérez García.
José Gómez García.
José Hernández Arias.
Aurelio González Pascual.
Antonio Martínez Hernández.
Ángel Robles Puertolas.
Timoteo Raminete de Gracia.
Jenaro Redondo Lescea.
Jaime Sabater Martín.
Juan Valverde Quilbes.
Ángel Plaza San Martín.
José Velmonte Aguilera.
Alejandro Encinas Gómez.
Manuel La plaza Lagraba.
Sebastián Oliveros Angla.
José Estéban Garay.
Joaquín Fouto Ferraco.
Isidro Gutiérrez González.
Manuel López Rodríguez.
Andrés López Ibañez.
Francisco Bermúdez Esparza.
Prudencio Rubio García.
Agustín Salo Pérez.
Francisco Sola Balades.
Joaquín Tobías Brones.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta del 3 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 7.

REEMPLAZOS.

Debiendo verificarse el primer día festivo del mes de Febrero próximo el sorteo general de los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército decretada en 28 de Agosto de 1878, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de lo preceptuado en el artículo 83 de la misma ley, debiendo remitir á este Gobierno en el preciso término de tres días siguientes al de la celebración de aquel acta, sin excusa ni pretexto de ningún género, tres copias literales del mismo en papel de oficio, dejando suficiente margen para poder formar el volumen que debe remitirse á la superioridad, y espero del celo de los dichos funcionarios que teniendo en cuenta tan importante servicio, que ha de servir de base para formar el

contingente, no darán lugar á nuevo recuerdo.

Santander 10 de Enero de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

3-2

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular núm. 9.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 30 de Diciembre último me comunica lo siguiente:

«Próximo el regreso de los peregrinos de la Meca y ante el temor de que puedan importar á nuestros puertos de Levante el cólera morbo que ha causado gran número de víctimas entre aquellos, recomiendo á V. S. para que á su vez lo haga á los Directores de Sanidad de los puertos, la mayor vigilancia con las procedencias de Gibraltar y Marruecos y de todos los puntos invadidos (puesto que sabido es el poco rigor de la Administración inglesa respecto á cuarentenas); por lo tanto las visitas sanitarias de los buques se harán por los Directores de los puertos ó Médicos segundos con la mayor detención y excurpulosidad, practicando siempre la de tacto á menos que por la de aspecto resultare justificada la resolución para despedir al buque á Lazareto sucio. Que si por la visita de tacto el Director del puerto presumiera el menor peligro de contagio, ya por el mal estado higiénico del buque, ya por no ser satisfactoria la salud de la tripulación ó pasajeros, deberá ponerlo en conocimiento del Gobernador y en su defecto del Alcalde, para que estas autoridades convoquen inmediatamente las Juntas de Sanidad y determinen el trato á que ha de sujetarse el buque, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general del ramo de los acuerdos tomados por aquellas.—La visita de los buques tanto en los Lazaretos sucios como en los puertos donde aquellos hagan observación, deberán hacerse por mañana y tarde, por el Director ó Médico segundo.—Siendo estos funcionarios los encargados de velar por la salud pública, son los inmediatos responsables de las faltas que por abandono ó poco celo en el cumplimiento de su deber ocurran, estando la Dirección resuelta á exigir la más estricta responsabilidad á quien corresponda.—Al propio tiempo recomiendo á V. S. para que á su vez lo haga á los indicados Directores, el cumplimiento más exacto de las disposiciones vigentes sobre sanidad, entre ellas la circular de 25 de Abril de 1867, Real orden de 5 de Junio de 1872 y 30 de Noviembre del mismo año.—Llamo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de los puertos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1882.»

Y se publica en este periódico oficial, recomendando á los señores Directores y Médicos segundos la más puntual observancia en cuanto en la presente circular se ordena.

Santander 9 de Enero de 1882.

El Gobernador,

Fernando Frago.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA CANTABRICA.

Lista de los señores que componen esta Sociedad en el día de la fecha.
D. Cornelio Escalante.
Genaro de Cos.

D. Felipe Díaz.
Pedro Cagigas.
Nicolás Cabada.
Salvador Regules.
Rafael Botin.
Estanislao Abarca.
Cefeirino Martínez Infante.
Floriano García de los Ríos.
Facundo García de los Ríos.
Santos Gandarillas.
Cipriano Gómez Ardines.
Sinforoso Quintanilla.
Aurelio de la Revilla.
Clemente López Dóriga.
Manuel Fernández Gutiérrez.
Agustín de la Cuesta.
Gonzalo Aguirre.
Manuel Polanco Crespo.
Andrés Crespo Quintana.
Pedro Escalante.
Antonio López Dóriga.
Joaquín Bolado.
Elías Ortiz de la Torre.
Isaac Alday.
Tomás C. Agüero.
Martín Vial.
Juan Trueba.
Ramon Toca.
Máximo Solano.
Bernardo Llera.
Indalecio Porrúa.
Carlos Cabello.
Mario Martínez.
Agustín Gutiérrez.
Isidro Castanedo.
Venancio Orizola.
Rafael Barona.
Marcelino S. Sautuola.
Bartolomé Maza.
José Martínez Zorrilla.
Francisco Bustamante y Basoco.
Joaquín Isla.
Benigno Arce.
Moisés Velarde.
Pedro Gómez Hermosa.
Adolfo de la Fuente.
Valentín Franco.
Tomás Fernández.
Gervasio Eguaras.
Antonio del Diestro.
Felipe Sánchez Díaz.
José Suárez Quirós.
José Antonio Cedrun.
Gabriel Huidobro.
Juan Corro Sanchez.
Amós Escalante.
Victor Cedrun.
Francisco Ceballos Campuzano.
Máximo Cantolla.
Genaro Cagigal.
Federico de la Viesca.
Santos Zorrilla Collado.
La que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.
Santander 1.º de Enero de 1882.—
El Director, Genaro de Cos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander

A las 12 de la mañana del sábado próximo 21 del corriente y en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar el remate de adquisición de materiales para obras públicas, con aumento de precio en la nueva valoración que se les ha dado pudiendo enterarse los que deseen tomar parte en la licitación de las bases de la misma en el negociado municipal del ramo, durante las horas de oficina de los días laborables hasta el en que se verifique el remate.
Santander 11 de Enero de 1882.—
Alcalde, Villa Ceballos.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Cuenta de caudales de citado Ayuntamiento correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre últimos.

Extracto de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico anterior de 1880-81.

CARGO.	Pesetas	Cts.
Existencia del mes de Agosto próximo pasado.	2.258	35
Capítulo 1.º—Rentas y productos.		
Producto del hospital de San Rafael.	4.910	71
Idem de la casa de Caridad.	1.335	71
Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.		
Producto sobre la construccion y reparacion de edificios, puestos públicos, espectáculos y otros conceptos.	1.696	99
Cuenta de contribuciones.		
Ingresado por el impuesto sobre los sueldos de empleados.	972	80
Total.	8.173	85

DATA.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Ayuntamiento.		
Sueldos de empleados en las oficinas municipales.	283	32
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.		
Haberes del corneta avisador de bomberos.	15	22
Capítulo 5.º—Beneficencia.		
Haberes de un practicante del hospital.	103	41
Idem del maestro de los talleres de alpargatería en la casa de Caridad.	129	27
Capítulo 6.º—Obras públicas.		
Haberes del auxiliar del sobrestante de las obras municipales.	75	02
Capítulo 8.º—Cargas.		
Importe de vales admitidos en pagos por la Depositaria municipal en virtud de arreglo con acreedores en 1872.	2.835	74
Capítulo 9.º—Imprevistos.		
Satisfecho por este concepto.	663	93
Capítulo 10.º—Resultas de presupuestos anteriores.		
Importe de vales admitidos en pagos por la Depositaria correspondientes á la emision para el año económico de 1879-80.	177	79
Cuenta de contribuciones.		
Satisfecho por el impuesto sobre haberes de empleados.	972	80
Total.	5.256	50

RESÚMEN.	Pesetas	Cts.
Importa el cargo.	8.173	85
Idem la Data.	5.256	50
Existencia en caja para Diciembre.	2.917	35
EXTRACTO de la del presupuesto del corriente año económico de 1881-82.		
Existencia en caja del mes de Agosto anterior.	12.370	80

Capítulo 1.º—Rentas y productos.	Pesetas	Cts.
Producto de los mercados públicos y caseta del matadero.	12.017	09
Idem de derechos sobre las reses degolladas en dicho matadero.	11.800	48
Idem producto de la recoleccion de basuras de la poblacion.	2.834	93
Idem por arrendamiento de terrenos en el cementerio.	475	00
Idem de la fuente de Molnedo.	687	50
Idem del hospital.	3.792	23
Idem de la casa de Caridad.	5.352	71
Total.	36.959	96

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.	Pesetas	Cts.
Producto de la venta de ramas de un árbol.	3	50
Intereses de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Alar á Santander.	28	50
Producto de unos tubos de hierro.	117	50
Idem del arrendamiento del terreno que ocupa la caseta de la fuente de Molnedo.	15	164
Total.	164	50

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.	Pesetas	Cts.
Producto del arbitrio sobre la construccion y reparacion de edificios, puestos públicos, espectáculos y otros conceptos.	9.293	55
Idem de los impuestos del 4 y 10 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial.	20.000	00
Idem del id. sobre artículos de consumo.	39.890	66

MOVIMIENTO DE FONDOS.	Pesetas	Cts.
Remitidas á la señora Superiora del hospital de San Rafael.	1.125	00

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.	Pesetas	Cts.
Ingresadas por el impuesto sobre haberes de empleados.	2.057	20
Total cargo.	121.861	72

DATA.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Ayuntamiento.		
Haberes del personal de las oficinas municipales, profesores facultativos, títulos y otros dependientes.	5.408	63
Material para dichas oficinas.	1.219	75
Suscripciones.	100	00
Haberes de la encargada de la limpieza del salon de sesiones y demás locales de la casa Ayuntamiento.	38	02
Conservacion de efectos del Ayuntamiento.	6	6.772
Total.	6.772	40
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.		
Haberes del personal de la Guardia municipal diurna y nocturna.	7.058	74
Idem del id. contra incendios.	1.057	91
Material de incendios.	427	50
Total.	8.544	15

Capítulo 3.º—Policía urbana.	Pesetas	Cts.
Haberes de los encargados de encender y vigilar el alumbrado del paseo de la Concepcion, la Magdalena y el Sardinero.	155	00
Idem del personal de limpieza.	2.501	63
Idem del id. de arbolados y paseos.	1.079	68
Material de los mismos.	68	00
Idem de la limpieza.	121	00
Idem del alumbrado público.	3.017	43
Haberes del personal de mercados.	204	16
Material de dichos mercados.	2.064	41
Haberes del personal del matadero.	258	80
Material de dicho matadero.	30	50
Haberes del conserje del cementerio.	76	04
Total.	9.576	65

Capítulo 4.º—Instruccion pública.	Pesetas	Cts.
Haberes del personal de las escuelas gratuitas de la ciudad y los cuatro pueblos.	1.866	59
Material de dichas escuelas.	906	73
Alquileres de edificios para las escuelas y viviendas de los Maestros.	709	99
Haberes del personal de la escuela práctica de la Normal.	262	49
Material de la propia escuela.	39	58
Total.	3.785	38

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Haberes del personal empleado en el hospital de San Rafael.	574	67	
Importe de artículos suministrados á este establecimiento.	10.574	33	
Haberes del personal empleado en la casa de Caridad	537	95	
Importe de artículos suministrados á la misma	25.809	73	
Haberes de los farmacéuticos encargados de la casa de socorro.	266	66	
Por subvención de medicamentos gratis á los pobres	249	99	
Por el seguro de la casa de Caridad.	132		
Socorros á pobres transeuntes enfermos	775	38.920	33

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Haberes del personal facultativo.	1.054	14	
Jornales y materiales empleados en obras ejecutadas	8.528	08	
Haberes del conserje del edificio destinado á exposición.	60	83	
Gastos de ferias	8.619	78	
Haberes del conserje del teatro	42	91	
Contribucion sobre dicho teatro	126	11	18.431 85

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Haberes del personal empleado en la cárcel pública.	606	64	
---	-----	----	--

Capítulo 8.º—Cargas.

Haberes del personal jubilado y pensionado	140	13	
Gastos de funciones	117	50	
Créditos y obligaciones diferentes	13.097	74	13.355 37

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Satisfechos por este concepto.			1 185 24
--------------------------------	--	--	----------

Capítulo 10.º—Resultas de presupuestos.

Importe de vales admitidos en pagos hechos al Ayuntamiento, correspondientes á la emision para el año económico anterior de 1880 á 81.			247 99
--	--	--	--------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidas á la señora Superiora del hospital para pago de gastos menores del mismo.			1.125
---	--	--	-------

Cuenta de contribuciones.

Satisfecho por el impuesto en sueldos de los empleados.			2.057 25
---	--	--	----------

Total data.			104.608 22
-------------	--	--	------------

RESÚMEN.

Importa el cargo.	124.861	72	
Idem la data.	104.608	22	

Existencia para el mes de Diciembre.	17.253	50	
--------------------------------------	--------	----	--

DEMOSTRAION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	17.081	70	
En el hospital.	17	16	
En la casa de Caridad.	154	64	17.253 50

Igual: Santander 20 de Diciembre de 1881.—El Contador, José M.º Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, Lino de V. Ceballos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ANÓNIMA

para el abastecimiento de aguas de Santander.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Consejo de Administracion se anuncia á los Sres. Accionistas que desde el dia 31 del actual se procederá por el Banco de Santander al cobro del 15 por 100 del importe de las acciones, para completar el del primer dividendo de 25 por 100 de las

mismas, con arreglo al art. 6.º de los Estatutos, pudiendo cada accionista desde entonces pasar á recoger á esta oficina, Muelle, 34, 2.º derecha, un ejemplar de los mismos.

Santander 10 de Enero de 1882.—El Director-gerente. Antonio de la Dehesa.

Se necesitan para los trabajos en la carretera de tercer orden de Solares á Pámanes, obraos mayores y menores á quieues desde el primero de Marzo próximo, se les pagará un jornal aumentando con una sexta parte sobre

el que hasta ahora se venia dando. Solares á 12 de Enero de 1882.—El contratista, José Antonio de Astellarra.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	Entro-puerto.		PUENTE.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.	
Para La Habana, Santiago de Cuba Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	1.000	175
Guadalupe, Martinica, San Thomas.	965	1.050	
Santa Lucia, Trinidad.	965	1.100	
Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.	1.050	1.100	
La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.	1.100	1.240	
Demerari, Surinam, Cayenne.	1.100	1.690	
Veracruz.	1.240	1.690	
Para San Francisco.	1.690	1.690	
Guayaquil.	1.690	1.690	
El Callao.	1.690	1.690	
Valparaiso.	2.075	2.075	

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Nouvellon. Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

COLOMBIE

Capitan Torlois, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SEN TRASBORDO), con escalas en

Ponte-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA en Colon (Panamá.) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

VILLE DE SAINT NAZAIRE.

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

SAINTE SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULILL) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

FURNEL,

Capitan Mauffret. Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Las Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

Ferdinand de Leseeps,

Capitan de Beville. Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compania ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compania los aventaja.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO DE GALLAND, Agente principal, Muelle 30.

ASIMA
CURADA CON EL
Papel y Cigarros GICQUEL
farmacéutico de 1.ª clase. Paris.

TIOS
CURADOS CON LA
Pasta y Jarabe GICQUEL
farmacéutico de 1.ª clase. Paris.

De venta en las principales farmacias.
MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Soria, 11.

En Santander Dr. D. Erasmo Salgado.

FILIACIONES PARA QUINTOS
Se hallan de venta en esta imprenta.